

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 810/2019.

Mérida, Yucatán, a veintidós de julio de dos mil diecinueve. -----

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión contra la declaración de inexistencia de la información recaída a la solicitud de acceso registrada bajo el folio número **00895519**, realizada ante la Unidad de Transparencia del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán. -----

ANTECEDENTES

PRIMERO. - El siete de mayo de dos mil diecinueve, la parte recurrente presentó una solicitud ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán (IEPAC), a través de la cual requirió lo siguiente:

“VIDEOGRABACIÓN TOMADA POR EL DEPARTAMENTO DE COMUNICACIÓN SOCIAL, EN EL QUE PUEDA VER AL CONSEJERO ELECTORAL JORGE VALLADARES SÁNCHEZ OBLIGANDO AL PERSONAL DEL IEPAC, CANTARLE A SU NOVIA FELIZ CUMPLEAÑOS, MIENTRAS OBLIGABA A LA GENTE CORTAR PASTEL Y COMERLO. EN UN DESCARADO USO DE RECURSOS PÚBLICOS, YA SEA EN TIEMPO DEL PERSONAL, ASÍ COMO EN DINERO FACTURADO PARA SUS GALANTERÍAS PERSONALES. FACTURA ENTREGADA POR CONCEPTO DE UN PASTEL POR PARTE DEL CONSEJERO, ASÍ COMO DE UN ARREGLO FLORAL PARA SU NOVIA. Y ESCANEADO DE TODAS LAS FACTURAS GENERADAS CON MOTIVO DEL FORO NACIONAL DE TRANSPARENCIA.”

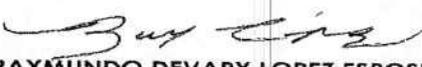
SEGUNDO. - El veintiuno de mayo del presente año, se notificó la respuesta del Sujeto Obligado al recurrente mediante el Sistema de Información Electrónica INFOMEX, a través de la cual la autoridad determinó sustancialmente lo siguiente:

En relación con lo solicitado con anterioridad es nuestro deber informar por transparencia que esta administración cuenta con la siguiente información que se menciona:

Después de haber realizado una búsqueda exhaustiva, detallada y minuciosa en los archivos correspondientes a esta Dirección es nuestro deber informar que no se encuentra en nuestro poder ninguna factura por la compra de un pastel y un arreglo floral por parte del consejero Jorge Valladares Sánchez, así mismo se informa que no se ha llevado a cabo ningún foro nacional de transparencia, por lo que se declara inexistente la información de todo lo anteriormente solicitado.

Sin otro particular, quedo de usted para cualquier aclaración.

ATENTAMENTE


C.P. RAYMUNDO DEVARY LOPEZ ESPOSITOS
COORDINADOR DE RECURSOS FINANCIEROS

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 810/2019.

Después de una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Oficina no se encontró videograbación de lo requerido en la mencionada solicitud, ya que únicamente se dio cobertura a la ceremonia de inauguración, sesión de arranque y la mesa panel que se llevaron a cabo como parte del evento, por lo cual se declara su inexistencia.

Sin más por el momento, quedo a sus órdenes.

ATENTAMENTE


LICDA. DULCE VIVIANA SÁNCHEZ PAZ
TITULAR DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y LOGÍSTICA

TERCERO.- En fecha veintitrés de mayo del año en curso, el recurrente interpuso recurso de revisión contra la respuesta emitida por parte del Sujeto Obligado, descrita en el antecedente que precede, aduciendo lo siguiente:

"DECLARAN INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN SIN FUNDAR NI MOTIVAR TAL DETERMINACIÓN, MÁXIME QUE EN NINGÚN MOMENTO DAN VISTA AL COMITÉ DE TRANSPARENCIA PARA LA CONFIRMACIÓN DE INEXISTENCIA."

CUARTO. - Por auto de fecha veintisiete de mayo de dos mil diecinueve, se designó como Comisionado Ponente, al Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos atañe.

QUINTO.- Mediante acuerdo de fecha veintinueve de mayo del presente año, se tuvo por presentado al recurrente, con el escrito señalado en el antecedente SEGUNDO, y anexos, a través del cual se advirtió que su intención versó en interponer recurso de revisión contra la respuesta a la solicitud de acceso que nos ocupa; toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultando procedente de conformidad al diverso 143, fracción II de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad del medio

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 810/2019.

de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

SEXTO.- En fecha tres de junio del año que transcurre, se notificó al ciudadano a través de los estrados de este Instituto, el acuerdo reseñado en el antecedente que precede; en lo que respecta al Sujeto Obligado, la notificación se realizó personalmente el doce del citado mes y año.

SÉPTIMO.- Mediante acuerdo de fecha diez de julio del año en curso, se tuvo por presentado al Titular de la Unidad de Transparencia del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, con el oficio número UAIP/038/2019, de fecha diecisiete de junio de dos mil diecinueve y anexos; documentos de mérito, remitidos por el Sujeto Obligado, mediante los cuales realizó diversas manifestaciones y rindió alegatos con motivo del recurso de revisión al rubro citado, derivado de la solicitud de información que nos compete; igualmente, en virtud que dentro del término concedido al recurrente éste no realizó manifestación alguna se declaró precluido su derecho; ahora bien, del análisis efectuado al oficio y constancias adjuntas, remitidas por el Sujeto Obligado, se advirtió su intención de reiterar el acto reclamado; finalmente, se decretó el cierre de instrucción del asunto que nos ocupa y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la emisión del escrito en cuestión.

OCTAVO.- En fecha once de julio de dos mil diecinueve, se notificó al Sujeto Obligado y al ciudadano a través de los estrados de este Instituto el acuerdo descrito en el antecedente SÉPTIMO

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO.- Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 810/2019.

información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO. - Que el Pleno, es competente para resolver respecto del recurso de revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO. - De las constancias que obran en autos del presente expediente, se desprende que el particular realizó una solicitud de acceso a la información ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, en fecha siete de mayo de dos mil diecinueve, a través de la cual solicitó en modalidad digital, lo siguiente:

“VIDEOGRABACIÓN TOMADA POR EL DEPARTAMENTO DE COMUNICACIÓN SOCIAL, EN EL QUE PUEDA VER AL CONSEJERO ELECTORAL JORGE VALLADARES SÁNCHEZ OBLIGANDO AL PERSONAL DEL IEPAC, CANTARLE A SU NOVIA FELIZ CUMPLEAÑOS, MIENTRAS OBLIGABA A LA GENTE CORTAR PASTEL Y COMERLO. EN UN DESCARADO USO DE RECURSOS PÚBLICOS, YA SEA EN TIEMPO DEL PERSONAL, ASÍ COMO EN DINERO FACTURADO PARA SUS GALANTERÍAS PERSONALES. FACTURA ENTREGADA POR CONCEPTO DE UN PASTEL POR PARTE DEL CONSEJERO, ASÍ COMO DE UN ARREGLO FLORAL PARA SU NOVIA. Y ESCANEO DE TODAS LAS FACTURAS GENERADAS CON MOTIVO DEL FORO NACIONAL DE TRANSPARENCIA.”

Al respecto, la autoridad mediante respuesta que fuera hecha del conocimiento del ciudadano el veintiuno de mayo de dos mil diecinueve a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, dio contestación a la solicitud de acceso que nos ocupa, a través de la cual, declaró la inexistencia de la información; por lo que, inconforme con dicha circunstancia, el particular el día veintitrés de mayo de dos mil diecinueve interpuso el presente medio de impugnación, resultando procedente en términos de la fracción II del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:

...

II. LA DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN;

...”

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 810/2019.

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha doce de junio del año en curso, se corrió traslado al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, siendo el caso que dentro del término legal otorgado para tales efectos, el Sujeto Obligado rindió alegatos, de los cuales se advirtió su intención de reiterar su conducta.

QUINTO. - Como primer punto, conviene precisar que en cuanto al contenido de información relativo a: *Videograbación tomada por el departamento de comunicación social, en el que pueda ver al consejero electoral Jorge Valladares Sánchez obligando al personal del IEPAC, cantarle a su novia feliz cumpleaños, mientras obligaba a la gente cortar pastel y comerlo. En un descarado uso de recursos públicos, ya sea en tiempo del personal, así como en dinero facturado para sus galanterías personales,* no es materia de acceso a la información, pues tomando en consideración el contenido de la solicitud de acceso del recurrente, se considera que resulta infundada la inconformidad del ciudadano en lo que respecta a dicho contenido de información, toda vez que no se trata de un requerimiento de acceso a la información pública, pues el hoy recurrente no solicitó acceso a información alguna, en razón que el contenido de información de su interés no cumple con las características previstas en la Ley, esto es así, ya que en ella no se requirió acceso a documentos en posesión del Sujeto Obligado, sino que se realizó una consulta; situación que desde luego no es materia de acceso a la información, distinto hubiere sido el caso que el ciudadano planteara a la Unidad de Transparencia una solicitud que si bien no se tratara de la obtención de un documento específico, la información que deseara conocer pudiere estar plasmada en una constancia, por ejemplo, que el ciudadano cuestione *de qué tipo son las cámaras que se utilizan en la Fiscalía General del Estado de Yucatán,* pues aun cuando no solicitó la copia de un documento en particular, la respuesta a la que desea tener acceso pudiera estar plasmada en la factura que ampare la compra de dichas cámaras toda vez que ésta pudiere contener la descripción del producto.

Planteada así la controversia, en los siguientes Considerandos se analizará el marco jurídico aplicable y la legalidad de la conducta del Sujeto Obligado, respecto a la información concerniente a: **FACTURA ENTREGADA POR CONCEPTO DE UN PASTEL POR PARTE DEL CONSEJERO, ASÍ COMO DE UN ARREGLO FLORAL PARA SU NOVIA. Y ESCANEADO DE TODAS LAS FACTURAS GENERADAS CON MOTIVO DEL FORO NACIONAL DE TRANSPARENCIA.**

SEXTO. - Establecido lo anterior, a continuación, se procederá a estudiar el marco jurídico aplicable al caso para estar en aptitud de conocer la competencia del área o áreas que por sus funciones pudieran poseer la información aludida.

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 810/2019.

La Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, establece:

“...

ARTÍCULO 104. EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN, ES UN ORGANISMO PÚBLICO AUTÓNOMO, DOTADO DE PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO; AUTORIDAD EN LA MATERIA, AUTÓNOMO EN SU FUNCIONAMIENTO, INDEPENDIENTE EN SUS DECISIONES Y PROFESIONAL EN SU DESEMPEÑO; RESPONSABLE DEL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN ESTATAL DE ORGANIZAR LAS ELECCIONES Y LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN CUYA INTEGRACIÓN PARTICIPAN LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y LOS CIUDADANOS, DICHO INSTITUTO TENDRÁ COMO DOMICILIO LA CIUDAD DE MÉRIDA.

...

ARTÍCULO 132 BIS. EL INSTITUTO CONTARÁ CON LA ESTRUCTURA ORGÁNICA SIGUIENTE:

...

II. DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN;

...

ARTÍCULO 135. SON ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN:

...

II. ORGANIZAR, DIRIGIR Y CONTROLAR LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS, MATERIALES Y FINANCIEROS, ASÍ COMO LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS GENERALES EN EL INSTITUTO;

III. FORMULAR EL ANTEPROYECTO ANUAL DEL PRESUPUESTO DEL INSTITUTO;

IV. ESTABLECER Y OPERAR LOS SISTEMAS ADMINISTRATIVOS PARA EL EJERCICIO Y CONTROL PRESUPUESTALES;

...”

El Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, señala:

“ARTÍCULO 1. EL PRESENTE REGLAMENTO TIENE POR OBJETO ESTABLECER LAS NORMAS QUE REGULAN EL FUNCIONAMIENTO DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL INSTITUTO, PARA EL CORRECTO EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES EN CUMPLIMIENTO DE SUS FINES.

...

ARTÍCULO 3. PARA LOS EFECTOS DE ESTE REGLAMENTO SE ENTENDERÁ POR:

...

XIII. INSTITUTO: EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN. EN EL CASO DE QUE, EN LA NORMATIVIDAD VIGENTE DE ESTE ORGANISMO, SE HAGA MENCIÓN AL INSTITUTO DE PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE YUCATÁN, SE ENTENDERÁ QUE HACE REFERENCIA AL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN;

...

XV. LEY ELECTORAL: LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE YUCATÁN;

...

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 810/2019.

XXI. REGLAMENTO: EL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN;

...

ARTÍCULO 4. EL INSTITUTO EJERCERÁ SUS ATRIBUCIONES DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LA CONSTITUCIÓN, LA LEY ELECTORAL Y EL PRESENTE REGLAMENTO, A TRAVÉS DE LOS SIGUIENTES ÓRGANOS:

...

III.- DE LOS ÓRGANOS EJECUTIVOS:

...

C) DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN.

...

ARTÍCULO 21. PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LA LEY ELECTORAL LE CONFIERE, CORRESPONDE A LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN:

...

V. ORGANIZAR Y DIRIGIR LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS MATERIALES, FINANCIEROS, ASÍ COMO LA ADMINISTRACIÓN DEL PERSONAL DEL INSTITUTO;

VI. DIRIGIR Y COORDINAR LA ELABORACIÓN DEL ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO DEL INSTITUTO;

...

IX. REMITIR A LA JUNTA UN INFORME ANUAL RESPECTO DEL EJERCICIO PRESUPUESTAL DEL INSTITUTO;

..."

Finalmente, el Pleno de este Organismo Autónomo, en uso de la atribución establecida en la fracción XXII del numeral 9 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, consultó el sitio oficial del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, en específico en el link siguiente:

<http://www.iepac.mx/junta-general-ejecutiva/direccion-ejecutiva-de-administracion>,

advirtiendo, la misión de la Dirección Ejecutiva de Administración, siendo esta:

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN

Inicio » Junta General Ejecutiva » Dirección Ejecutiva de Administración

Dirección Ejecutiva de Administración

Misión

Visión

Organigrama

Misión

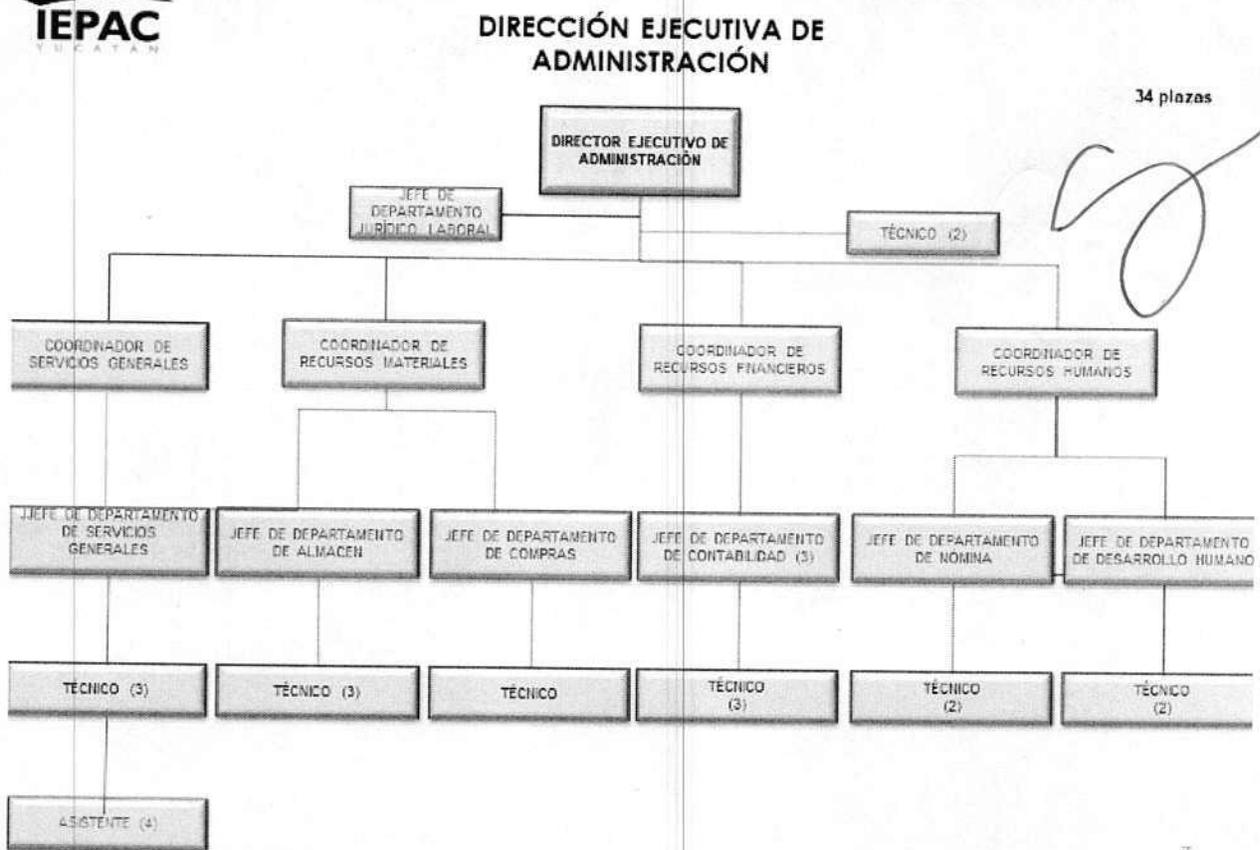
Planear, organizar, dirigir y controlar la administración de los recursos humanos, materiales y financieros del Instituto, así como la prestación de los servicios generales que se requieran de manera óptima en base a las normas, políticas y procedimientos que correspondan.

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 810/2019.

Así también, al seleccionar la opción "ORGANIGRAMA", se observa cómo se encuentra integrado estructuralmente la Dirección Ejecutiva de Administración, siendo esta la siguiente:



Organigrama del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán 2018



De las disposiciones legales previamente citadas y de la consulta efectuada, se concluye lo siguiente:

- Que el **Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán**, es un Organismo Público Autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones y los mecanismos de participación ciudadana, en cuya integración participan los Partidos Políticos y los ciudadanos, que para el adecuado funcionamiento contará con el personal necesario para el desempeño de sus actividades.
- Que dentro de la estructura orgánica del Instituto Electoral y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, se encuentra la **Dirección Ejecutiva de Administración**, quien

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 810/2019.

a su vez se conforma por: las Coordinaciones de Servicios Generales, Recursos Materiales, Recursos Financieros y Recursos Humanos.

- Que la **Dirección Ejecutiva de Administración**, tiene por misión: Planear, organizar, dirigir y controlar la administración de los recursos humanos, materiales y financieros del Instituto, así como la prestación de los servicios generales que se requieran de manera óptima en base a las normas, políticas y procedimientos que correspondan.
- Que la **Dirección Ejecutiva de Administración**, es la encargada de: organizar, dirigir y controlar la administración de los recursos humanos, materiales y financieros, así como la prestación de los servicios generales en el instituto; formular el anteproyecto anual del presupuesto del instituto, y establecer y operar los sistemas administrativos para el ejercicio y control presupuestales.

En mérito de lo anterior, toda vez que la información que desea obtener el ciudadano consiste en:

“FACTURA ENTREGADA POR CONCEPTO DE UN PASTEL POR PARTE DEL CONSEJERO, ASÍ COMO DE UN ARREGLO FLORAL PARA SU NOVIA. Y ESCANEADO DE TODAS LAS FACTURAS GENERADAS CON MOTIVO DEL FORO NACIONAL DE TRANSPARENCIA.”

Quien resulta competente para conocer la información es: la **Dirección Ejecutiva de Administración**, pues es quien se encarga de organizar, dirigir y controlar la administración de los recursos humanos, materiales y financieros, así como la prestación de los servicios generales en el instituto; formular el anteproyecto anual del presupuesto del instituto, y establecer y operar los sistemas administrativos para el ejercicio y control presupuestales.

SÉPTIMO. - Establecida la competencia del Área para poseer la información solicitada, a continuación, se valorará el proceder del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán.

El Sujeto Obligado en su respuesta inicial por conducto de la Dirección Ejecutiva de Administración, a través del Coordinador de Recursos Financieros, refirió lo siguiente:

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 810/2019.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE YUCATÁN**

Mérida, Yucatán a 08 de Mayo de 2019
DA/0115/2019

LIC. DANNY ISRAEL OCH GÓNGORA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACION
CIUDADANA DE YUCATAN
PRESENTE

Por este medio en relación con la documentación solicitada para atender la solicitud marcada con número de folio **00895519** de fecha 07 de mayo del 2019, en el cual para esta administración se requiere contestar los siguientes puntos:

Factura entregada por concepto de un pastel por parte del consejero, así como de un arreglo floral para su novia.

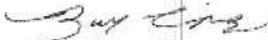
Escaneo de todas las facturas generadas con motivo del foro nacional de transparencia.

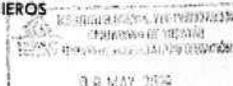
En relación con lo solicitado con anterioridad es nuestro deber informar por transparencia que esta administración cuenta con la siguiente información que se menciona:

Después de haber realizado una búsqueda exhaustiva, detallada y minuciosa en los archivos correspondientes a esta Dirección es nuestro deber informar que no se encuentra en nuestro poder ninguna factura por la compra de un pastel y un arreglo floral por parte del consejero Jorge Valladares Sánchez, así mismo se informa que no se ha llevado a cabo ningún foro nacional de transparencia, por lo que se declara inexistente la información de todo lo anteriormente solicitado.

Sin otro particular, quedo de usted para cualquier aclaración.

ATENTAMENTE


C.P. RAYMUNDO DEVARY LOPEZ ESPOSITOS
COORDINADOR DE RECURSOS FINANCIEROS



Al respecto, del estudio efectuado a la respuesta suministrada por la Dirección Ejecutiva de Administración a través de la Coordinación de Recursos Financieros, se observa que el Sujeto Obligado, en contestación, procedió a declarar la inexistencia de la información con la intención de referir que no se llevó a cabo la compra de un pastel y un arreglo floral por parte del Consejero Jorge Valladares Sánchez, asimismo, que no se ha llevado a cabo ningún foro nacional de transparencia, es decir, su intención es manifestar que la inexistencia de las facturas es en razón que no se realizó compra de algún pastel o arreglo floral y por no haberse llevado a cabo ningún foro nacional de transparencia, pues en cuanto a esto último, atendiendo a lo manifestado por la autoridad en sus alegatos, lo que se llevó a cabo es un taller nacional de participación ciudadana, distinto a lo referido por el ciudadano en su solicitud de acceso.

Situación de la cual es posible desprender que no se realizaron compras de pastel y arreglo floral por parte del citado consejero, así también, no se realizó algún foro nacional de transparencia, resultando en consecuencia, que es **evidentemente inexistente** la información solicitada; por todo lo anterior, se advierte que se cumplió cabalmente con el procedimiento establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información. Por lo que al ser evidentemente inexistente la información peticionada, no es necesario que dicha declaratoria

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 810/2019.

de inexistencia sea remitida al Comité de Transparencia del Sujeto Obligado para que revoque, modifique, o en su caso, confirme dicha inexistencia. Sirve de apoyo el **Criterio 07/17** emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información de Datos Personales, que a la letra dice: "CASOS EN LOS QUE NO ES NECESARIO QUE EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA CONFIRME FORMALMENTE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN."

Finalmente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, que fue la forma en que el particular realizó su solicitud de acceso, se notificó y adjuntó a la parte peticionaria la respuesta del Área competente; por lo tanto, con las gestiones efectuadas por parte del Sujeto Obligado, se desprende que resulta ajustado a derecho el proceder de la autoridad, y en consecuencia, resultan infundados los agravios hechos valer por el particular, por lo que se determina la **confirmación** de la presente definitiva.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. - Con fundamento en el artículo 151, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **Confirma** la conducta del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, de conformidad a lo señalado en los Considerandos **QUINTO, SEXTO y SÉPTIMO** de la presente resolución.

SEGUNDO. - En virtud que del cuerpo del escrito inicial se advirtió que **la parte recurrente** no proporcionó medio electrónico ni domicilio para oír y recibir notificaciones, se ordena que de conformidad al artículo 62, fracción II de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicado de manera supletoria de conformidad al diverso 8, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán, vigente, se realice mediante **los estrados** de este Organismo Autónomo, acorde al cuarto párrafo del ordinal 83 de la citada Ley.

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 153 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Órgano Colegiado, ordena que la notificación de la presente determinación, se realice de manera **personal** a la Unidad de Transparencia correspondiente, de conformidad a los artículos 63 fracción VI y 64 fracción I de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicados de manera supletoria acorde al diverso 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán.

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 810/2019.

CUARTO. - Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, el Maestro en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, la Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionado Presidente y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con fundamento en los artículos 146 y 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día veintidós de julio de dos mil diecinueve, fungiendo como Ponente el último de los nombrados.-----

M.D. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO PRESIDENTE

LICDA. MARÍA EUGENIA SANORES RUZ
COMISIONADA

DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO

JAPC/HNM